

Primero.—Conceder a las compañías «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» y «Medusa Oil Limited» (sucursal en España), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Armentia» y «Mendoza», la primera prórroga por un período de tres años para los citados permisos, contados a partir del día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden, con la reducción de superficie propuesta, con arreglo a cuanto dispone la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y a las condiciones siguientes:

1. El área de los permisos objeto de esta prórroga y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.
2. Las compañías titulares, de acuerdo con su propuesta vienen obligadas a realizar durante la vigencia de la prórroga, trabajos de investigación que consisten en:

Conclusión de las pruebas de larga duración iniciadas en enero de 2000.

Estudios complementarios y de viabilidad.

En función de los resultados, proyecto de abandono de acuerdo con las mejores prácticas del sector petrolero y la legislación vigente.

En función de los resultados obtenidos con los trabajos enumerados anteriormente, y que se compromete a realizar en los dos primeros años de vigencia de la prórroga, continuar la investigación o renunciar a los permisos.

Estos trabajos generarán unas inversiones no inferiores a las 800 pesetas/Ha/año para los dos primeros años de vigencia y 2.150 pesetas/Ha/año para el tercero.

3. Las compañías titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñadas en la condición segunda anterior, en caso de renuncia total o parcial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

4. Las compañías titulares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, deberán ingresar en el Tesoro, en concepto de recursos especiales, la cantidad de 12,5 pesetas por Ha prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares deberán presentar, en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos, nuevas garantías para reemplazar las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas.

6. De acuerdo con el artículo 26 del Reglamento vigente las condiciones segunda y cuarta se consideran esenciales y su inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, el área extinguida de los permisos «Armentia» y «Mendoza», cuyas superficies renunciadas se describen en el anexo de esta Orden, revierten al Estado y adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el artículo 20 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 4 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de abril de 2001.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 3 de agosto de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 31), el Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

ANEXO

Listado de coordenadas de límites de áreas retenidas

Permiso de investigación «Mendoza» (superficie 5.037 Ha)

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	42°52'00"	2°50'00"
2	42°52'00"	2°40'00"
3	42°50'00"	2°40'00"
4	42°50'00"	2°50'00"

Permiso de investigación «Armentia» (superficie 14.127 Ha)

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	42°50'00"	2°49'00"
2	42°50'00"	2°40'00"
3	42°49'00"	2°40'00"
4	42°49'00"	2°38'00"
5	42°48'00"	2°38'00"
6	42°48'00"	2°37'00"
7	42°46'00"	2°37'00"
8	42°46'00"	2°38'00"
9	42°45'00"	2°38'00"
10	42°45'00"	2°50'00"
11	42°46'00"	2°50'00"
12	42°46'00"	2°49'00"

Áreas renunciadas son las complementarias de las retenidas respecto a las descritas en el Real Decreto 148/1995, de 27 de enero, de otorgamiento de los permisos «Armentia» y «Mendoza».

8850

ORDEN de 11 de abril de 2001 por la que se aprueba el proyecto de desarrollo e instalaciones del campo «Chipirón», ubicado en la concesión de explotación de hidrocarburos «Rodaballo».

La concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Rodaballo» fue otorgada por Real Decreto 1830/1996, de 19 de julio, a las compañías «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima» y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónimas». Después de una cesión aprobado por Orden de 26 de mayo de 1999 la titularidad es:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 65,4195 por 100.

«CNWL Oil (España), Sociedad Anónima»: 15,5805 por 100.

«Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónimas»: 15,0000 por 100.

«Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»: 4,0000 por 100.

Como consecuencia del acuerdo establecido entre los titulares, presentado el 25 de julio de 2000 en el Registro General de este Ministerio y aprobado por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 16 de marzo de 2001, la titularidad de los hidrocarburos descubiertos en el campo «Chipirón» por el sondeo «Chipirón-1» es la siguiente:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 98 por 100.

«Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»: 2 por 100.

Este acuerdo es aceptado expresamente por las otras dos compañías titulares.

La compañía operadora tanto del campo «Chipirón» como de la concesión «Rodaballo» será «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

Con fecha 31 de julio de 2000 ha tenido entrada en el Registro General de este Ministerio una instancia acompañada del proyecto de la referencia soliditando su aprobación de acuerdo con los artículos 38 y 39 del Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas, teniendo en cuenta el preceptivo informe de la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente dispongo:

Primero.—Autorizar el proyecto de desarrollo e instalaciones del campo «Chipirón» con objeto de producir los 8×10^6 barriles descubiertos por el sondeo «Chipirón-1» dentro de la concesión de explotación de hidrocarburos «Rodaballo», con un régimen de explotación inicial de 7.000 barriles/día.

El proyecto que se aprueba contempla la instalación de los equipos necesarios para cubrir con la legislación vigente y la buena práctica petrolera en materia de protección de las personas y el medio ambiente y consiste en la instalación del pozo y la cabeza de producción convenientemente protegida y la conexión de ésta mediante una línea de transporte y un umbilical de control, ambos enterrados y con una longitud de 8,3 kilómetros para conectar con la plataforma «Casablanca» donde se localizan los equipos de acondicionamiento, control y medida del crudo producido para su envío a tierra por las instalaciones existentes.

Segundo.—La maquinaria, equipos y materiales utilizados en el curso de las operaciones deberán reunir las condiciones de seguridad y eficacia reconocidas por la industria petrolera, las del Reglamento de Normas Básicas de Seguridad Minera y las complementarias que les sean de aplicación.

Tercero.—Cualquier otra autorización que sea preceptiva de acuerdo con la legislación vigente y en particular con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y Reglamento para su aplicación, será solicitada ante los Organismos competentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de abril de 2001.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 3 de agosto de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 31), el Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

8851 *ORDEN de 9 de abril de 2001 por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados de los ejercicios 2001 y siguientes.*

La Resolución de 22 de diciembre de 2000, de la Subsecretaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se resuelve la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros del día 22 de diciembre de 2000, aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001. El apartado decimocuarto de dicha Resolución dispone que el Ministerio de Economía establecerá el régimen de reaseguro aplicable al plan, manteniendo la distinción entre el grupo de líneas viables y el de líneas con protección financiera especial, sin perjuicio del tratamiento individualizado que puedan tener ciertos riesgos.

En cumplimiento del anterior mandato, debe mantenerse una diferenciación de regímenes de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, actualmente vigente, entre las líneas de seguro que figuran en los grupos A y B del apartado primero de esta Orden. El riesgo de inundación en las líneas no integrales y el de saneamiento ganadero para ganado vacuno tendrán tratamiento individualizado, a los efectos del cálculo de compensación de esta Orden, integrándose en el grupo A cuando los mismos correspondan a líneas de seguros pertenecientes al grupo B. Con independencia de esta diferenciación de regímenes, el procedimiento para la fijación de la prima de reaseguro va más allá de la distinción de grupos de líneas, de modo que aquella queda diferenciada, incluso dentro de cada grupo, en función de las circunstancias concurrentes en cada línea de seguro y de los riesgos antes mencionados.

Íntimamente relacionado con el reaseguro a cargo del Consorcio, se encuentra el tratamiento que a estos efectos se debe dar a la provisión de estabilización a que se refieren los artículos 29 y 45 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25). A efectos del reaseguro regulado en la presente Orden, así como a los preceptos mencionados, el propio apartado decimocuarto del citado Acuerdo del Consejo de Ministros determina que, «se entenderá que ambos grupos de líneas están incluidos dentro del ramo 9 de los previstos en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud del cual, las entidades aseguradoras constituirán dicha provisión de forma independiente para cada uno de ambos grupos, hasta alcanzar el doble de la siniestralidad media registrada en

los cinco últimos años precedentes en cada grupo, y sin que la suma de ambas provisiones pueda exceder del doble de la siniestralidad media del conjunto.

Por último, el reiterado apartado decimocuarto determina que el sistema de reaseguro podrá, además, modificar los mecanismos que permiten la compensación parcial de los resultados técnicos positivos de cada grupo con las pérdidas que en el correspondiente ejercicio o sucesivos pudieran resultar a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros. Se mantiene el actual sistema de compensación de pérdidas y participación en beneficios que se regula en el apartado tercero.

Igualmente la previsión de la incorporación de nuevos riesgos, líneas y coberturas durante la vigencia del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001, hace necesario establecer los mecanismos para que las mismas se produzcan de forma inmediata, tras la realización de los correspondientes estudios de viabilidad y presentación de las pólizas y notas técnicas que les sean de aplicación.

En virtud de todo lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A efectos del reaseguro de exceso de siniestralidad a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros regulado en la presente Orden, las modalidades incluidas en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001, se clasifican en los dos grupos siguientes:

Grupo A: Incluye las siguientes líneas de seguro:

Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Aguacate.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Alcachofa.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Ajo.

Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Avellana.

Seguro Combinado de Helada, Lluvia, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Berenjena.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Cebolla.

Seguro Combinado de Helada, Lluvia, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Cereza, con la incorporación de los daños por Gota o Mancha en la comarca de la Sierra de la provincia de Salamanca.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Coliflor y Brócoli.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Cultivos protegidos.

Seguro Combinado de Helada, Lluvia, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Fresa y Fresón.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Guisante Verde.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Haba Verde.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Judía Verde.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Quivi (Kiwi).

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Lechuga.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Melón.

Seguro Combinado de Helada, Lluvia, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Pimiento.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Sandía.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Tomate.

Seguro Combinado de Helada, Lluvia, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Uva de Mesa.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Zanahoria.

Seguro Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote.

Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.

Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano.

Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja» y en la Isla de Lanzarote.

Póliza Multicultivo en Explotaciones Frutícolas del Valle del Ebro.